



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000010-2021-BNP-GG-OA-EAF-EAC de fecha 16 de enero de 2021 y el Informe Técnico N° 000005-2021-BNP-GG-OA-EAF de fecha 02 de febrero de 2021, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000116-2021-BNP-GG-OA de fecha 02 de febrero de 2021, de la Oficina de Administración; los Informes Técnicos N° 000014-2021-BNP-GG-OPP-EPIP y N° 000018-2021-BNP-GG-OPP-EPIP de fechas 03 y 08 de febrero de 2021, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000021-2021-BNP-GG-OPP de fecha 03 de febrero de 2021 y el Memorando N° 000116-2021-BNP-GG-OPP de fecha 08 de febrero de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000028-2021- BNP-GG-OAJ de fecha 09 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000220-2020-BNP, de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, y sus Anexos;

Que, el inciso 3, numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencias de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando, entre otros aspectos, provienen de saldos de balance, los cuales son:

“3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.”

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que: “(...) con la finalidad

de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 431-2020-EF, se estableció los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF, “Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional”, establece para el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú un monto límite de S/ 579,903.00 (quinientos setenta y nueve mil novecientos tres con 00/100 soles);

Que, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, señalan lo siguiente:

“24.2. La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine.

24.3. La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.”

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto, a través del Memorando N° 000116-2021-BNP-GG-OPP y del Informe Técnico N° 000018-2021-BNP-GG-OPP-EPIP, ambos de fecha 08 de febrero de 2021, sustentaron la incorporación de saldo de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 579,903.00 (quinientos setenta y nueve mil novecientos tres con 00/100 soles);

Que, a través de los documentos de los vistos, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Administración Financiera emitieron opinión técnica, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000028-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 09 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentándose en las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de su Equipo de Trabajo de Planificación,

Inversiones y Presupuesto, así como de la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, señaló que la autorización de incorporación de saldos se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación del saldo de balance del Año Fiscal 2020 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 579,903.00 (quinientos setenta y nueve mil novecientos tres con 00/100 soles); de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS	:	
1.9.1.1.1.1 SALDOS DE BALANCE	:	579 903.00
TOTAL INGRESOS		579 903.00

EGRESOS		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 113	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
UNIDAD EJECUTORA	: 001	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	: 3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5.000972	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORÍA DE GASTO	: 5	GASTOS CORRIENTES
TIPO DE TRANSACCIÓN Y GENÉRICA DE GASTO	: 2.3	BIENES Y SERVICIOS
TOTAL EGRESOS		579 903.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto dispondrá la elaboración de las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú